

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1987.-

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el artículo 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por resolución 130/87 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que corre desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1987.

3°) Que los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero y agosto de 1987 son, respectivamente, de 201.133,6 y 310.174,5.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 26 de septiembre de 1987 al 26 de marzo de 1988 es, pues, de 1,54.

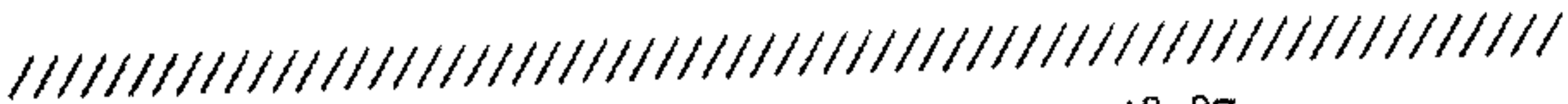
4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios al por mayor no agropecuarios, que en el mes de febrero de 1987 ascendió a 198.752,1, en tanto que en el mes de agosto último alcanzó a 302.115,2; el coeficiente en este caso es de 1,52.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

ARTICULO 29:            \* 146,73.-

ARTICULO 45:           \* 48,87.- y \* 2.120,02.-

////////////////////////////////////



ARTICULO 128:	₡ 1,29.- a	₡ 48,87.-
ARTICULO 130:	₡ 13,04.- y	₡ 1.304,61.-
ARTICULO 145:	₡ 24,43.- a	₡ 2.446,21.-
ARTICULO 242:	₡ 163,62.-	
ARTICULO 286:	₡ 146,73.-	
ARTICULO 320 inc. 1º:	₡ 130,40.- y	₡ 2.120,02.-
ARTICULO 321 inc. 1º:	₡ 130,40.-	
ARTICULO 329 1er. párrafo:	₡ 6,49.- a	₡ 1.141,57.-
ARTICULO 329 3er. párrafo:	₡ 8,10.- a	₡ 130,40.-
ARTICULO 399:	₡ 2,41.-	
ARTICULO 431:	₡ 8,10.- a	₡ 146,73.-
ARTICULO 436:	₡ 16,29.- a	₡ 244,58.-
ARTICULO 446:	₡ 8,10.-	
ARTICULO 640 inc. 1º:	₡ 24,43.- y	₡ 489,24.-
ARTICULO 691:	₡ 6,76.- a	₡ 114,14.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

JOSÉ SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTILLO PEDRAZA

JORGE ANTONIO BACQUE